



RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se actualizan las instrucciones en materia de convalidaciones de módulos profesionales de ciclos formativos de formación profesional para su aplicación a partir del curso 2021/2022.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo regula en su Título III, con carácter general, las convalidaciones de los módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional.

El Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, establece convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

La Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en el artículo 24 el procedimiento de convalidaciones y exenciones de módulos profesionales. Concretamente el apartado 8 de dicho artículo indica que corresponde a la Dirección General competente en materia de formación profesional establecer las instrucciones y las herramientas informáticas para el desarrollo de lo establecido en el artículo.

Se considera necesario actualizar las instrucciones en materia de convalidaciones de módulos profesionales de ciclos formativos de formación profesional, con la finalidad de clarificar e interpretar de forma uniforme la normativa aplicable en esta materia.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— Objeto.

El objeto de la presente Resolución es actualizar las instrucciones a seguir por los centros docentes autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional, respecto a la tramitación y resolución de las convalidaciones de módulos profesionales solicitadas por el alumnado matriculado en un ciclo formativo, de acuerdo a la normativa vigente tras la publicación del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, que se realizará de acuerdo con lo que se dispone en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.— Plazos de presentación de solicitudes.

1. Cuando las convalidaciones de módulos profesionales de ciclos formativos de Formación Profesional solicitadas sean competencia de la dirección del centro docente o del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, el alumnado podrá presentar la solicitud de convalidación de módulos profesionales y la documentación necesaria correspondiente, una vez que se haya formalizado la matrícula en el ciclo formativo y antes del 15 de noviembre de cada año, inclusive, en la secretaría del centro docente dónde se encuentre matriculado. La dirección del centro docente, a la vista de la solicitud presentada por el alumnado matriculado y dependiendo del órgano competente para resolver la convalidación solicitada realizará las siguientes gestiones:

- a) Cuando la competencia para resolver la convalidación corresponda al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, deberá ser remitida directamente por el titular de la dirección del centro público o privado a la Dirección General competente en materia de formación profesional, antes del 15 de diciembre de cada año.
- b) Cuando la competencia para resolver la convalidación corresponda al titular de la dirección de un Centro Docente:
 - Si se refiere a alumnado del centro público, procederá a la resolución de la misma.
 - Si se refiere a alumnado de centros privados, deberá ser remitida, junto con la documentación justificativa, por la persona titular de la dirección, al Centro Docente al que se encuentra adscrito, antes del 15 de diciembre de cada año.

2. Cuando la competencia para resolver la convalidación corresponda al Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá ser tramitada directamente por el titular de la dirección del centro público o privado en la sede electrónica del Ministerio. El alumnado podrá presentar las solicitudes en cualquier momento del curso escolar. El plazo de envío telemático de las solicitudes por el centro docente estará comprendido entre el inicio y la finalización de cada curso escolar. El Ministerio tratará con preferencia los expedientes presentados desde



el inicio del plazo para realizar la matrícula hasta la finalización del mes de octubre de cada curso escolar.

Zaragoza, 24 de junio de 2021.

**El Director General de Innovación
y Formación Profesional,
ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS**

ANEXO

Instrucciones en materia de convalidaciones de módulos profesionales de ciclos formativos de formación profesional para su aplicación a partir del curso 2021/2022.**Cuestiones generales.**

1. La solicitud de convalidación de un módulo profesional requerirá la matrícula previa del alumnado en un centro docente autorizado para impartir las enseñanzas del ciclo formativo del que forma parte dicho módulo.
2. La normativa dónde se establecen las posibles convalidaciones de módulos profesionales de ciclos formativos de formación profesional es la siguiente:
 - Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
 - Normativa que establece cada título de formación profesional y cuantas disposiciones se dicten en su desarrollo, y la que establece su currículo para la Comunidad Autónoma de Aragón.
3. La experiencia profesional y la formación no formal o informal no podrán ser aportadas para la convalidación de los módulos profesionales de títulos de Formación Profesional del sistema educativo, ya que la capitalización de las mismas únicamente puede hacerse a través del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales.
4. Los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de Formación Profesional, así como los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados a títulos del Sistema Educativo Español, no podrán ser aportados a su vez para la convalidación de módulos profesionales ni para la equivalencia con otros títulos de formación profesional del sistema educativo español.
5. Las convalidaciones recogidas en los Anexos I, II, III y IV del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, así como las recogidas en los anexos correspondientes de los reales decretos de los títulos publicados con posterioridad al 5 de marzo de 2017, serán de



aplicación a los módulos profesionales incluidos en cualquier ciclo formativo, con independencia del título de Formación Profesional al que pertenezca.

6. Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en que estén incluidos. Para ello será necesaria la solicitud del alumnado en el momento de realizar su matrícula. Dichos módulos profesionales no deberán, por tanto, ser objeto de convalidación.

7. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, las convalidaciones entre estudios universitarios y de Formación Profesional se podrán solicitar cuando estos últimos pertenezcan al espacio de la educación superior. Además, el número de módulos profesionales de los ciclos de grado superior convalidados no podrá superar el 60% de la totalidad de créditos ECTS establecidos en el real decreto por el que se establece el título Técnico Superior y se fijan los aspectos básicos del currículo, siempre que se aporten enseñanzas universitarias que estén relacionadas con el campo de conocimiento y exista similitud entre las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje.

8. Los módulos profesionales que hayan sido previamente convalidados no podrán ser aportados para solicitar la convalidación de otros módulos profesionales.

Las materias de estudios universitarios oficiales que hayan sido previamente convalidadas, reconocidas o superadas por compensación, no podrán ser aportadas para solicitar la convalidación de módulos profesionales.

9. El módulo profesional de Proyecto, incluido en ciclos formativos, no será objeto de convalidación ni de exención alguna.

10. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo no será susceptible de convalidación, sino de exención total o parcial. Dicha exención será resuelta de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 16 de enero de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización y desarrollo del módulo profesional de formación en centros de trabajo de



PRS E2- F 01



ciclos formativos de Formación Profesional en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Convalidaciones que son competencia del titular de la dirección del centro público docente.

11. La persona titular de la dirección de un centro público docente es competente para resolver las siguientes convalidaciones:

1. Módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional, de grado medio o de grado superior, derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, según se recoge en el Anexo I del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
2. Módulos profesionales incluidos en un título de Formación Profesional de grado medio o de grado superior, derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando se aportan módulos profesionales incluidos en un título de Formación Profesional derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, según se recoge en el Anexo II del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
3. Módulos profesionales incluidos en diferentes títulos de Formación Profesional, de grado medio o de grado superior, siendo ambos títulos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según se recoge en los Anexos III y IV del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
4. La convalidación del módulo profesional de Formación y Orientación Laboral cuando el alumnado se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) El módulo profesional de Formación y Orientación Laboral incluido en los reales decretos que regulan los títulos de formación profesional aprobados de conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se convalida con independencia del ciclo formativo de grado medio o grado superior al que pertenezca.
 - b) Se aporte el título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales derivado de la Ley 1/1990, de 3 de octubre. En este caso se tendrá derecho a la



PRS E2- F 01



convalidación del módulo de Formación y Orientación Laboral de los títulos de formación profesional aprobados conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

- c) Si el módulo profesional está incluido en los reales decretos que regulan los títulos de formación profesional aprobados de conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, será convalidable cuando se acredite haber superado el módulo del mismo nombre establecido al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, con indicación expresa de los contenidos superados (Anexo II Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre).

Para acreditar "...la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva" deberá presentarse certificación que haga referencia a que la formación recibida es acorde con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. De acuerdo con su artículo 35.2.a) y a efectos de solicitud de convalidaciones, deberá acreditarse que la formación recibida tiene una duración no inferior a 30 horas y que su contenido se adecua a lo que se especifica en el apartado B) del Anexo IV de dicho real decreto.

- d) Mientras continúen impartándose ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral de títulos de Grado Medio de estos ciclos serán convalidados por la dirección del centro docente cuando se aporte cualquier módulo de Formación y Orientación Laboral de títulos de formación profesional derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- e) De acuerdo con lo previsto en los artículos relativos a convalidaciones y exenciones en los reales decretos de los correspondientes títulos derivados de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, se convalidará el módulo profesional a aquellas personas que tengan acreditadas todas las unidades de competencia del título a que se refiere la convalidación mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral (PEAC) siempre que:



PRS E2- F 01



- Acrediten, al menos, un año de experiencia laboral.
 - Puedan acreditar la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
5. La convalidación de módulos profesionales de Formación y orientación laboral de títulos de Grado Superior derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, no será posible cuando se aporten módulos profesionales de Formación y orientación laboral de títulos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
6. La convalidación del módulo profesional de Empresa e Iniciativa Emprendedora cuando el alumnado se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
- a) El módulo profesional de Empresa e Iniciativa Emprendedora aportado esté incluido en los reales decretos que regulan los títulos de formación profesional aprobados de conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con independencia del ciclo formativo de grado medio o grado superior al que pertenezcan.
 - b) Haya superado cualquiera de los módulos profesionales derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, a que hace referencia el Anexo II del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
7. La convalidación de los módulos profesionales de Formación Profesional Básica que tengan asignados diferentes códigos y posean idénticas denominaciones serán objeto de convalidación con independencia del ciclo formativo al que pertenezcan.
8. La convalidación de los módulos de Comunicación y Sociedad I y II de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica cuando el alumnado haya superado las siguientes materias del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria en cualquiera de sus opciones: Lenguas castellana y Literatura, Primera lengua extranjera y Geografía e Historia.
9. La convalidación de los módulos de Ciencias Aplicadas I y II de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica cuando el alumnado cumpla alguno de los siguientes requisitos:





- a) Haber superado las materias de Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas y Biología y Geología o Física y Química de la opción de enseñanzas académicas del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Haber superado las materias de Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas y Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional de la opción de enseñanzas aplicadas del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

10. La convalidación de módulos profesionales por la correspondencia establecida entre éstos y las unidades de competencia acreditadas, con las siguientes precisiones en relación a la correspondencia de unidades de competencia acreditadas con módulos profesionales para su convalidación (Anexo V A) de los Reales Decretos de los títulos):

- a) Este Anexo solamente será de aplicación en los casos en que, habiéndose formalizado la matrícula en un ciclo formativo LOE en cualquier centro autorizado, se justifique tener acreditada alguna o algunas de las unidades de competencia que aparecen en la columna izquierda de la tabla del Anexo correspondiente.
- b) Únicamente será posible aplicar las correspondencias en dos casos:
 - Tener acreditadas unidades de competencia por reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación de acuerdo con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
 - Haber cursado total o parcialmente un certificado de profesionalidad de acuerdo con el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y tener acreditada alguna unidad de competencia incluida en el mismo. Los certificados de profesionalidad anteriores a este Real Decreto no son objeto de convalidación por no estar vinculados a cualificaciones del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- c) Cuando en el anexo V A), del Real Decreto por el que se establece cada título se determina la correspondencia entre varias unidades de competencia y uno o varios módulos profesionales, para concederla será necesaria la acreditación de todas





ellas, y en ningún caso se podrá realizar la convalidación parcial de un módulo, ni de uno sólo de los módulos que aparecen a la derecha en su caso.

- d) En aquellos casos en que una misma unidad de competencia posibilite la convalidación de varios módulos profesionales, y se dé la circunstancia de que alguno de ellos sea preciso haberlo superado para poder cursar otro, de acuerdo con lo establecido en el respectivo currículo, será posible que los alumnos se matriculen de los módulos a la vez.

11. La convalidación de los módulos profesionales de Inglés (0156 Inglés, 0179 Inglés), o Segunda Lengua Extranjera, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

12. La convalidación de los módulos profesionales que no estén incluidos en las enseñanzas mínimas de cada título de formación profesional y que completen el contenido de los currículos de la Comunidad Autónoma (codificación AXXX), cuando se refiera a Lengua Extranjera Profesional 1 o 2:

- a) Que el solicitante acredite la posesión de un certificado de nivel B1 de la misma lengua extranjera. Dichas convalidaciones deberán resolverse teniendo en cuenta únicamente lo dispuesto en la Orden de 11 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón. En la documentación aportada por el alumno junto a la solicitud deberán aparecer el nombre exacto del certificado y la entidad que lo ha expedido, que deberán coincidir con los que figuran en el Anexo de dicha Orden, actualizado conforme a la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón.



PRS E2- F 01



- b) En el caso de que el solicitante acredite haber superado el módulo profesional 0156 Inglés, procede convalidar el módulo Lengua Extranjera Profesional (codificación AXXX) que se imparte en el primer curso de la misma lengua extranjera.
- c) En el caso de que el solicitante acredite haber superado el módulo profesional 0179 Inglés o el módulo profesional 0180 Segunda Lengua Extranjera, procede convalidar los módulos profesionales de Lengua Extranjera Profesional que se imparten en primer y el segundo curso de la misma lengua extranjera.
- d) Los módulos profesionales con codificación AXXX: Lengua Extranjera Profesional: Inglés 1 y Lengua Extranjera Profesional: Inglés 2, propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán ser objeto de convalidación respectivamente con los módulos de igual denominación incluidos en el currículo de cualquiera de los títulos de los ciclos formativos de grado medio o de grado superior establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Convalidaciones respecto a las cuales es competente para resolver el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

12. El Ministerio de Educación y Formación Profesional admitirá convalidaciones únicamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se aporten estudios universitarios oficiales y se solicite la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.
- b) Cuando se aporten títulos de Formación Profesional y Módulos Experimentales de Nivel II o Nivel III regulados al amparo de la Ley 14 de 1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o de Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.
- c) Cuando se aporten títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se solicite la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.



PRS E2- F 01



Convalidaciones respecto a las cuales es competente para resolver el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

13. Las convalidaciones de módulos profesionales que no estén incluidos en las enseñanzas mínimas de cada título de formación profesional y que completen el contenido de los currículos de la Comunidad Autónoma (codificación AXXX) serán competencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en todos los supuestos en que no sea competente para resolver la dirección del centro público docente. La competencia para resolver solicitudes de convalidación relacionadas con este tipo de módulos profesionales será de la Dirección General competente en materia de formación profesional, para lo cual la dirección del centro docente público o privado procederá a remitir la documentación a dicha Dirección General.

Procedimiento de gestión de convalidaciones.

14. El procedimiento de convalidación de módulos profesionales se iniciará a solicitud del alumnado, para lo cual cumplimentará la solicitud que aparece en la página web de Formación Profesional (<http://educa.aragon.es>) y la dirigirá a la persona titular de la dirección del centro docente en el que se encuentre matriculado para cursar las enseñanzas para las que solicita la convalidación.

15. El alumnado deberá cumplimentar correctamente la solicitud, indicando de forma expresa, el código y denominación exacta del módulo o módulos profesionales para los que solicita la convalidación, establecidos en los reales decretos de los títulos. Se presentará una solicitud por cada módulo profesional respecto al que se solicite convalidación.

Para su presentación ante la dirección el centro docente, se adjuntará a la misma:

- La certificación académica oficial en la que conste la calificación obtenida en las materias o los módulos profesionales cursados en la que consten expresamente los módulos profesionales o materias superadas, así como, en su caso, los programas formativos de la materia cursada, con especificación de los contenidos y su duración.
- En caso de que el solicitante pida una convalidación de módulos profesionales con estudios universitarios cursados, deberá, además, aportar la siguiente documentación:



PRS E2- F 01



- Original o copia simple de los programas oficiales de las materias o asignaturas cursadas, debidamente validados por el centro universitario correspondiente.
 - Certificación de la universidad en la conste que los programas que se adjuntan son los realmente cursados y superados por el alumno o alumna.
- En caso de que el solicitante pida la convalidación de módulos profesionales con unidades de competencia oficialmente acreditadas, deberá aportar la documentación siguiente:
- Certificación oficial de la Administración competente, si las unidades de competencia han sido adquiridas mediante un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
 - Certificado de Profesionalidad expedido por la Administración Laboral competente, obtenido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

16. La gestión de las convalidaciones se realizará a través del centro docente que corresponda en cada caso. La dirección del mismo deberá comprobar que la solicitud se ha cumplimentado correctamente y que a ella se ha adjuntado la justificación documental exigida por la norma.

17. La solicitud deberá ser registrada por la Secretaría del centro según el procedimiento que establezca la normativa administrativa, no siendo válidas las solicitudes sin la fecha de registro de entrada.

18. En el caso de las convalidaciones que resuelve la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional, el centro educativo en el momento en que el alumnado entregue la solicitud de convalidación, remitirá telemáticamente las solicitudes y la documentación aportada por el solicitante a través de la sede electrónica. El solicitante, previo registro de sus datos personales, podrá descargar la resolución de su solicitud desde la propia sede electrónica. En tanto el solicitante no haya obtenido la resolución por parte del



PRS E2- F 01



Ministerio de Educación y Formación Profesional, no estará eximido de la asistencia a clase y de la presentación a las evaluaciones correspondientes.

19. El órgano competente correspondiente para la resolución de cada convalidación la podrá resolver de forma favorable o desfavorable a partir de lo establecido en la normativa vigente.

20. De acuerdo a lo establecido en el artículo 24.2 de la Orden de 26 de octubre de 2009, la convalidación no será efectiva hasta que el alumnado presente la resolución favorable correspondiente en la Secretaría del centro donde se encuentra matriculado.

21. La resolución favorable de la convalidación de los módulos profesionales que procedan se registrará en el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación y en cualquier certificación académica, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

22. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de convalidación será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

En aplicación de los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de haber transcurrido seis meses sin haberse notificado resolución expresa, el solicitante deberá entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

Efectos en las calificaciones de las convalidaciones.

23. Cuando en la solicitud de convalidación se aporten módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo, el módulo profesional convalidado se recogerá en los documentos académicos y a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo de Formación Profesional, con la expresión "CV", seguida de un guion y la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado aportado para la concesión de la convalidación, y que conste en la documentación académica correspondiente.

Cuando para la convalidación se deba tener en cuenta la nota de más de un módulo profesional, se hallará la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales considerados y se redondeará la nota para dar un valor entero a la misma, es decir, cuando





el primer decimal sea igual o superior a 5 el redondeo se hará al entero superior y cuando sea inferior se hará al inferior.

En todo caso la calificación que debe incluirse en la aplicación debe ser una sola cifra entera. En el caso de que la formación aportada sea un ciclo formativo completo, el criterio a seguir será el mismo, pero teniendo en cuenta inicialmente como calificación la nota media del ciclo formativo aportado, que deberá incluirse en la aplicación con los criterios de redondeo a que se ha hecho referencia.

24. Los módulos profesionales convalidados mediante acreditación de unidades de competencia reconocidas a través de un procedimiento de acreditación de competencias profesionales o de un Certificado de Profesionalidad expedido por la Administración Laboral competente, obtenido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como los que se convaliden aportando estudios anteriores a la LOGSE, las convalidaciones de módulos profesionales de idiomas y las convalidaciones entre estudios universitarios y de Formación Profesional no llevarán asignada ninguna puntuación, constarán en el expediente del alumnado como convalidado, y no computarán a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo. Aparecerán en los correspondientes documentos de evaluación con la expresión "CV".

25. En el caso de que un alumno solicite un certificado de notas en el que consten módulos profesionales cuya convalidación se hubiera solicitado con anterioridad al inicio del curso 2021/2022 dicho certificado se deberá realizar de acuerdo con la normativa aplicable en el momento en que solicitó la convalidación.

Plazos extraordinarios.

26. Para aquellas convocatorias en que así se determine, se podrán establecer plazos extraordinarios para solicitar la convalidación de módulos profesionales que son competencia del titular de la dirección del centro docente público o del Departamento competente en materia de Educación.

Recursos.

27. Ante la resolución emitida en respuesta a la solicitud de convalidación, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día



PRS E2- F 01



siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso se presentará:

- a) En el caso de que la resolución sea emitida por la dirección del centro educativo, ante la Dirección del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- b) En caso de ser emitida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, se interpondrá ante la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- c) En el caso de que la resolución sea emitida por el Director General competente en materia de formación profesional, ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

Contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo, según lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

